



VISTOS:

El Informe N° 000011-2025- SERNANP/TESORERIA-SGD-SLOM de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Finanzas - Tesorería a cargo de esta Oficina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, a través de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 denominada Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del Tesoro Público y otras disposiciones aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido el procedimiento para la devolución de ingresos públicos de fuentes de financiamiento centralizadas en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independiente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente, por error o en exceso u otros supuestos en la CUT;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Directiva precitada, dispone que, se dará el Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 240-2024-SERNANP-GG, se aprueba la Directiva N° 008-2024-SERNANP-GG-OA, denominada "Normas y Procedimientos sobre Captación y Control de los Ingresos Recaudados por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la Unidad Ejecutora 1309, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP", la cual tiene como objetivo establecer los procedimientos internos que realicen las dependencias de la Institución para la captación de ingresos;

Que, en el numeral 7.14 de la Directiva precitada se establece que se deben atender las devoluciones requeridas por usuarios, por pago de derecho de no atendidos, y/o depósitos indebidos y, de ser el caso, se procederá a la devolución del íntegro del dinero;

Que, además, en dicho artículo se señala que, se procederá a la devolución del íntegro del dinero, siempre y cuando, la Sede Recaudadora remita el Informe Técnico correspondiente que sustente las razones para la no atención del Servicio o los motivos por el cual se realizó el depósito indebido; dicho Informe Técnico será remitido a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas para su revisión y aprobación, quien a su vez remitirá a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad Funcional de Finanzas proceda a la verificación del depósito con los Estados de Cuentas del Banco de la Nación;

Que, en ese orden de ideas a través del documento del visto, la Unidad Funcional de Finanzas-Tesorería, concluye que: *“i) La devolución del depósito abonado erróneamente de S/ 304.00 soles (Trescientos cuatro y 00/100 soles) a favor de la Sra. Grajeda Quispe Milagros, en la Cuenta Corriente N° 00000-876585 SERNANP del SH. Machupicchu por pago de ingreso al circuito N° 02 del Ministerio de Cultura, ha sido aceptada por la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu y aprobada por el Director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – DGANP; ii) De la revisión al estado bancario de la Cuenta Corriente N° 00000-876585 – SERNANP SH. Machupicchu, con fecha 19 de diciembre de 2024 se visualiza el depósito de S/ 304.00 (Trescientos cuatro y 00/100 soles), realizado por la Sra. Grajeda Quispe Milagros, en agente del Banco de la Nación de acuerdo a la referencia del Voucher N° 737125; iii) La Sra. Grajeda Quispe Milagros, señala que la devolución se debe realizar a la Cuenta de ahorro N° 28594268768042, del Banco de Crédito del Perú – BCP”;*

Que, en ese sentido y en consideración al trámite de efectuado, prosigue el informe de la Unidad Funcional de Finanzas-Tesorería, recomendando que: *“se proceda emitir la Resolución Administrativa en cumplimiento a lo señalado en el numeral 7.14 de la Directiva N° 008-2024-SERNANP-GG-OA, para la devolución del depósito abonado erróneamente a la Cuenta Corriente del SERNANP por el importe de S/ 304.00 (Trescientos cuatro y 00/100 soles), a favor de la Sra. Grajeda Quispe Milagros, identificada con DNI N° 46709979”;*

Que, en consecuencia, contando con la opinión de las áreas involucradas en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 008-2024-SERNANP-GG-OA corresponde emitir el acto resolutivo, a través del cual se proceda con la devolución del dinero a la señora Grajeda Quispe Milagros, por la suma de S/ 304.00 (Trescientos cuatro y 00/100 soles);

Con la visación de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 21, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la devolución del depósito a favor de la señora Grajeda Quispe Milagros abonado erróneamente a la Cuenta Corriente del SERNANP, en atención a lo señalado por la Unidad Funcional de Finanzas-Tesorería, a través de los informes emitidos con tal fin.

Artículo 2.- Notificar una copia de la presente resolución a la Unidad Funcional de Finanzas para su atención respectiva.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
Jefa de la Oficina de Administración
SERNANP